



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA  
SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. ✓  
CAMPERINTEGRA ✓

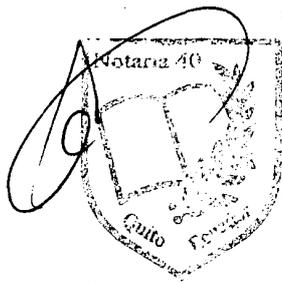
CUANTIA: USD 1.000.00

( DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2014-17-01-040-P00 2178

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE ( 19 ) de MARZO del año dos mil catorce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el señor MANUEL MEDARDO BASANTES CABEZAS y el doctor JUAN DAVID PÓLIT GARCÍA, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase



Dr. Paola Andrade Torres

extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima, la compañía el señor Manuel Basantes Cabezas y el doctor Juan David Pólit García, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA.** **TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía **SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA,** se registrá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA,** en todas sus operaciones girará con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto: Uno) La importación, exportación, fabricación, diseño, desarrollo y compraventa de camiones, cabinas, modulares y equipos para campamentos tipo viviendas, oficinas, comedores, cabinas de control, cabinas de telecomunicaciones, baños portátiles y baños públicos en camiones; Dos) La fabricación, compraventa e instalación de plantas de potabilización de agua, plantas de tratamiento de aguas negras, tanques de fraccionamiento y de aireación, tanques de almacenamiento de sólidos y otros procesamiento industrial de

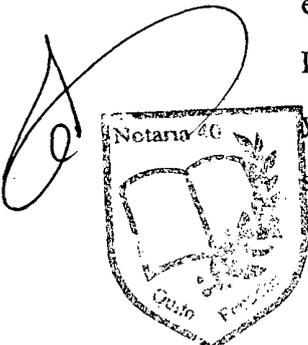
64510.10



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

0000002

elementos químicos y otros productos o servicios metalmecánicos; Tres) El desarrollo, fabricación y compraventa de equipos de iluminación, paneles de distribución, postes y torres de transmisión, plantas y generadores eléctricos y equipos de transmisión; Cuatro) Envasado, caracterizaciones físico química, transformación y procesamiento industrial de productos químicos, cumpliendo con leyes y reglamentos internos y por la normativa internacional de aplicación nacional; y, Cinco) La compra, procesamiento, distribución, y venta de alimentos líquidos y sólidos, secos o congelados y servicios relacionados con el mercado alimenticio de campamentos. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá asimismo importar, comercializar y arrendar sin limitación alguna, bienes muebles e inmuebles y equipos relacionados con su objeto en cualquiera de sus fases o modalidades. La compañía podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos



Dr. Paola Andrade Torres

permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social. **ARTICULO**

**TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades,

dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-**

**SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA,** tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO**

**QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la

Compañía es de MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de mil acciones de un dólar norteamericano cada una, el cual se encuentra pagado en un su totalidad en numerario. **ARTICULO SEXTO:**

**ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar norteamericano cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS**

**DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta (249 y 250) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar

fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.

**ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

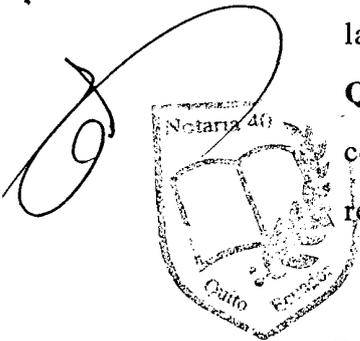
**ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y cinco (235) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000004



estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo quince (15) de este Estatuto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.-** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del



Dr. Paola Andrade Torres

capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en el Artículo catorce (14), la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-**

Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido por la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO QUINTO. DE LA**



**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- La Sociedad será administrada por el

Presidente y el Gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. Convocar y presidir la Junta General.

b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General designe su reemplazo. c) Abrir cuentas corrientes

bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la

Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o

hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta

General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Comprar,

vender o preñar bienes muebles de todo tipo y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga

gravámenes sobre ellos. h) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. i) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta



General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE**

**GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Presidente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Comprar, vender o preñar bienes muebles de todo tipo y, en general, celebrar cualquier contrato que implique transferencia o dominio o imponga gravámenes sobre ellos. g) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. **ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.

**CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.-** En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA INTEGRACION**

**DEL CAPITAL. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**



**INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
Juan David Pólit	US\$ 996	US\$ 996	996
Manuel Basantes	US\$ 4	US\$ 4	4
<b>TOTAL:</b>	<b>USD 1.000</b>	<b>USD 1.000</b>	<b>1.000</b>

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. **CAPITULO OCTAVO. DECLARACIONES ADICIONALES.** Autorizamos a los doctores Eduardo Pólit Molestina y/o Juan David Pólit, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Juan David Pólit, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y seis sesenta y dos (3662). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporadas en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

*Manuel Basantes*  
f) MANUEL MEDARDO BASANTES CABEZAS  
C.C. 1700555962 C

*Juan David Polit Garcia*  
f) JUAN DAVID PÓLIT GARCÍA  
C.C. 1705546404 C

*Le Notaria*

*[Signature]*



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE 170055596-2

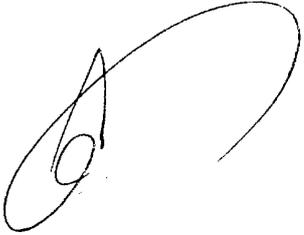
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BASANTES CABEZAS  
MANUEL MEDARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
PUJILÍ  
FECHA DE NACIMIENTO 1943-01-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARTHA  
OBANDO



INSTRUCCIÓN BÁSICA  
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BASANTES TOMAS J  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CABEZAS MARIA L  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-06-19  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-19

1733137442



CIUDADANIA 170554640-4  
POLIT GARCIA JUAN DAVID  
PICHINCHA/QUITO/BENGLAZAR  
25 SEPTIEMBRE 1966  
056- 0222 21882 N  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1966

*Juan David Polit*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000008

042

042 - 0291

1705546404

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

POLIT GARCIA JUAN DAVID

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TUMBACO

PARROQUIA

0

1

ZONA

*J. Polit*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113313122  
CASADO MARIA SEVILLA GIRON  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
EDUARDO POLIT  
ANA ROSA GARCIA  
QUITO 22/01/2008  
22/01/2020

2701970



Dr. Pedro Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7608909  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1705546404 POLIT GARCIA JUAN DAVID  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S. A. CAMPERINTEGRA  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7608909

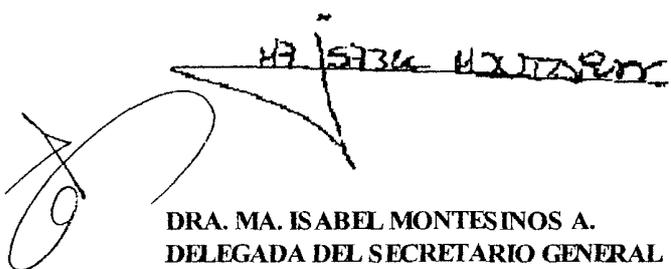
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2014 7:56:10 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUITENTES.

  
**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: S3JL8L a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 061102682 . abierta el 17 DE MARZO DEL 2014 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA**, la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>PÓLIT GARCÍA JUAN DAVID</u>	<u>996.00</u> ✓
<u>BASANTES CABEZAS MANUEL MEDARDO</u>	<u>4.00</u> ✓
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>1000.00</u> ✓
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

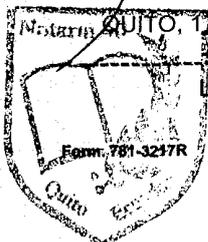
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 17 DE MARZO DEL 2014

Lugar y Fecha de emisión

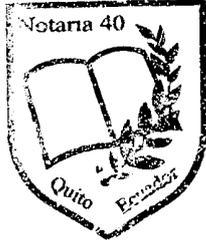


Dr. Rafael Sánchez Torres

**BANCO INTERNACIONAL S.A.  
BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA EL JARDIN**

Firma Autorizada  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

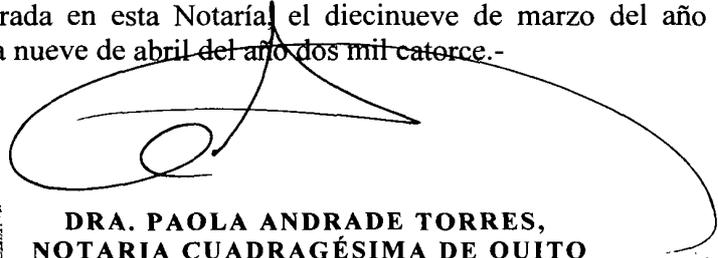


Dr. Paola Andrade Torres

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



RAZÓN: Mediante resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001216, de fecha 02 de abril del año 2014, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, se resuelve aprobar la constitución de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el diecinueve de marzo del año dos mil catorce.- Quito, a nueve de abril del año dos mil catorce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres





Consejo de la Judicatura

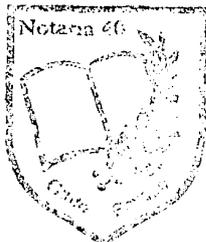


2014-17-01-040-P002178

Doctora. Paola Andrade Torres  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P002178	No. De Fojas.	11			
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2014-03-19 16:16:48						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MANUEL MEDARDO BASANTES CABEZAS	Cédula de Ciudadanía	1700555962	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JUAN DAVID PÓLIT GARCÍA	Cédula de Ciudadanía	1705546404	Ecuatoriana	Compareciente	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 1000						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

TRÁMITE NÚMERO: 20636

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	12286
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1173
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705546404	POLIT GARCIA JUAN DAVID	Quito	ACCIONISTA	Casado
1700555962	BASANTES CABEZAS MANUEL MEDARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001216
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S.A. CAMPERINTEGRA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG Y P IND O CONJ
---



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 12284

Quito, 29 ABR 2014

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS ECUADOR S. A. CAMPERINTEGRA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO